

**ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DEL LABORATORIO DE TECNOLOGIA DE
ALIMENTOS PROGRAMA COOPERATIVO MAG U.**

Entre nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, cédula No. 1-479-979, vecino de La Lucha de Desamparados, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según acuerdo ejecutivo No. 449-P de 7 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de setiembre, en adelante denominado El Ministerio, y el señor LUIS ENRIQUE GARITA BONILLA, mayor, casado, Doctor en Administración Pública, cédula No. 1-313-739, vecino de San José, en mi condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria del 6 de mayo de 1988, en adelante denominada La Universidad acordamos realizar un addendum al Contrato entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica para el establecimiento del Laboratorio de Tecnología de Alimentos, Programa Cooperativo MAG U de 14 de abril de 1970, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el artículo primero, artículo 2 y artículo 3, y déjese sin efecto el artículo 9, para que en lo sucesivo se lean:

ARTICULO 1: Denominase el Laboratorio para la Investigación en Tecnología de Alimentos con sede en la Facultad de Agronomía de La Universidad: Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos, Programa Cooperativo MAG-UCR.

ARTICULO 2: Paara la realizacion de este programa, El Ministerio se compromete a aportar:

- a. Cinco plazas de profesionales y aquellas que puedan adicionar en el futuro de acuerdo con sus posibilidades y ante solicitud debidamente justificada por el CITA.
- b. Los viáticos para los técnicos.
- c. Dos vehículos para uso exclusivo del CITA y aquellos que pueda adicionar en el futuro de acuerdo con sus posibilidades y ante solicitud debidamente justificada por el CITA.
- d. El combustible, mantenimiento y lubricantes para los vehículos. -
- e. Una partida anual que aparecerá en la Ley de Presupuesto y que será solicitada por el CITA ante el señor Ministro.
- f. Aquellas partidas provenientes de ayudas extranjeras o nacionales que hayan sido solicitadas por el Ministerio para ser destinadas específicamente a este programa. Estas partidas estarán a nombre del Programa y serán controladas por el Departamento de Administración Financiera de la Universidad.

ARTICULO 3: La Universidad se compromete a aportar:

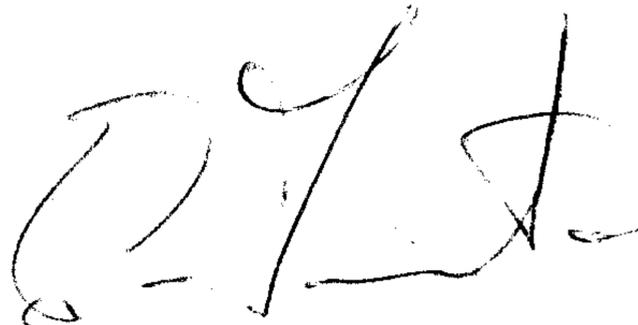
- a. La planta física para la instalación del Laboratorio.
- b. Las facilidades de equipo del Laboratorio de Nutrición Animal hasta que el programa cuente con su propio equipo.
- c. Un vehículo para uso exclusivo del CITA y aquellos que pueda adicionar en el futuro de acuerdo con sus posibilidades y ante solicitud debidamente justificada por el CITA.
- d. Diecisiete y media plazas de profesionales, trece y medias plazas de técnicos y administrativos y aquellos que puedan adicionar en el futuro de acuerdo con sus posibilidades y ante solicitud debidamente justificada por el CITA.

- e. Las facilidades y materiales necesarios para la instalación de los equipos, la modificación de las plantas físicas utilizadas, etc.
- f. Facilidades para publicaciones.
- g. Una partida anual que aparecerá en el presupuesto general y que será solicitada por el CITA ante el señor Rector.

CLAUSULA SEGUNDA: En todo lo demás queda firme y valedero el contrato en mención.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.


José María Figueres Olsen
Ministro de Agricultura y Ganadería


Dr. Luis E. Garita Bonilla
Rector Universidad de Costa Rica



